



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PRESENTADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE CUBRIR PAGOS DE LAUDOS Y SENTENCIAS CONDENATORIAS RELACIONADOS CON LITIGIOS LABORALES Y ADMINISTRATIVOS, RADICADOS EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO Y DIVERSOS JUZGADOS DE DISTRITO DEL DÉCIMO CIRCUITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XI, incisos a) e i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos acordado emitir el presente acuerdo; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 26 de octubre del año 2022, a través del oficio HCE/SAP/CRSP/0449/2022, el doctor Remedio Cerino Gómez, en su carácter de Secretario de Asuntos Parlamentarios, turnó al presidente de esta Comisión el oficio número MAC/SA/595/2022, signado por los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, dirigido al Congreso del Estado de Tabasco y recibido el día 20 de ese mismo mes y año.

A través del oficio referido, las autoridades municipales transcribieron parte del acta de la sesión de Cabildo número 36/ORD/30-08-2022, del 30 de agosto de 2022, por la cual se determinó solicitar al Congreso estatal, al secretario de Finanzas y al Gobernador del Estado, una ampliación presupuestal para atender el requerimiento de pago relacionado el expediente 544/2011-S del índice de la Sala 2 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como, para dar cumplimiento al juicio de amparo 1398/2018-6, radicado en el Juzgado





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Tercero de Distrito en el Estado, cuyo monto — en el caso del segundo—asciende a \$28,177,137.61 (veintiocho millones ciento setenta y siete mil ciento treinta y siete pesos 61/100 M.N.)

II.- El 26 de octubre del año 2022, a través del oficio HCE/SAP/CRSP/0450/2022, el doctor Remedio Cerino Gómez, en su carácter de Secretario de Asuntos Parlamentarios, turnó al presidente de esta Comisión el oficio número MAC/SA/598/2022, signado por los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, dirigido al Congreso del Estado de Tabasco y recibido el día 20 de ese mismo mes y año.

A través del oficio referido, las autoridades municipales transcribieron el punto décimo del acta de la sesión de Cabildo número 37/EXT/14-09-2022, del 14 de septiembre de 2022, por la cual se determinó solicitar al Congreso estatal, al secretario de Finanzas y al Gobernador del Estado, una ampliación presupuestal para atender el requerimiento de pago de \$1,335,178.61 (un millón ciento treinta y cinco mil ciento setenta y ocho pesos 17/100 M.N.), relacionado el expediente 572/2021-1-B del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relacionado con el juicio laboral 171/2006, y su acumulado 254/2008, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

III.- El 26 de octubre del año 2022, a través del oficio HCE/SAP/CRSP/0451/2022, el doctor Remedio Cerino Gómez, en su carácter de Secretario de Asuntos Parlamentarios, turnó al presidente de esta Comisión el oficio número MAC/SA/601/2022, signado por los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, dirigido al Congreso del Estado de Tabasco y recibido el día 20 de ese mismo mes y año.

A través del oficio referido, las autoridades municipales transcribieron el décimo primer punto del acta de la sesión de Cabildo número 37/EXT/14-09-2022, del 14 de septiembre de 2022, por la cual se determinó solicitar al Congreso estatal, al secretario de Finanzas y al Gobernador del Estado, una ampliación presupuestal para atender el requerimiento de pago de \$1,180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis 17/100 M.N.), para los efectos de cubrir los requerimientos de pago del expediente administrativo 544/2011/S-2 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

IV.- Realizado el análisis de las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Macuspana, Tabasco, quienes integramos la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, hemos determinado emitir un Acuerdo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que el Municipio Libre es la base en la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, los cuales, a su vez conforman la República Mexicana. Por lo que, esta figura de organización política administrativa goza de principios fundamentales velados por nuestra Carta Magna, como el de autonomía, que les dota de personalidad jurídica y libertad en la administración de su hacienda, entre otros; en términos del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

TERCERO.- Que el principio de libre administración de la hacienda municipal, tiene como objetivo, fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliquen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.1

Principio se encuentra contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el siguiente precepto:

¹http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/163/163468.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II.	Los	municipios	estarán	investidos	de	personalidad	jurídica	У
ma	nejará	án su patrimo	nio confo	rme a la ley.				

a) la e)...

. . .

III...

- **IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- **a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

- **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V a la X..."





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CUARTO.- Que con el principio de libre administración de su hacienda se pretende que sea el Municipio quien atienda sus necesidades propias, siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen y puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.²

Precisamente por ello, como se señala en el punto anterior, en el artículo 115 constitucional, se les concede a los municipios la facultad de aprobar sus presupuestos de Egresos anualmente, sin intervención de las Legislaturas locales.

QUINTO.- Que en el esquema previsto por el artículo 115 Constitucional, les corresponde a los municipios presentar a las legislaturas locales su proyecto de iniciativa de ley de ingresos anual, la cual habrá de ser elaborada contemplando la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

SEXTO.- Que por su parte, el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, enumera las facultades que le corresponden el Congreso del Estado. Destacando que, dentro de ellas, no se encuentra la de dotar de presupuesto o recursos económicos a los ayuntamientos del Estado. Al respecto, cabe hacer la aclaración, de que, si bien es cierto, la Legislatura local aprueba las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, no menos cierto es que, esto no puede considerarse como una asignación o dotación presupuestal como tal.

Lo anterior, ya que el Congreso se limita a aprobar la propuesta de **proyecciones de ingresos elaborada por la municipalidad,** la cual, es una expectativa basada en su presupuesto de egresos; sin embargo, la aprobación de este último es una facultad exclusiva de los ayuntamientos, conforme lo

2.

²http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=25430&Clase=DetalleSemanarioEjecutoriaBL





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

establece el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Local; 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y de los Municipios y 29, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

SÉPTIMO.- Que con base en lo antes expuesto, se concluye que dentro del marco constitucional, legal y reglamentario que norma el funcionamiento del Congreso del Estado de Tabasco, no existe disposición que le otorgue facultades para aprobar el presupuesto de egresos de los municipios ni tampoco las solicitudes de ampliaciónes presupuestales ni desplegar actos tendentes a coadyuvar con dichas entidades para dar cumplimiento a obligaciones derivadas de resoluciones emitidas en procedimientos de índole jurisdiccional o administrativas, esto, dada la libertad que les asiste constitucionalmente para administrar libremente su hacienda pública. Advirtiendo que, conforme al principio de legalidad, las facultades específicas de este Poder Público se circunscriben sustancialmente al contenido del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

OCTAVO.- Que de igual forma, del análisis del marco jurídico vigente, tanto federal como local, es de concluirse que no existe ni se desprende facultad de imperio del Congreso del Estado sobre los ayuntamientos y autoridades que los integran. Así como, tampoco existe alguna otra atribución tendiente a la vigilancia del cumplimiento o ejecución de las resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del laborales, en el ámbito de sus competencias.

Por ello, se considera que intervenir en este sentido sería contrario a lo previsto en el artículo 115 constitucional, que sienta las bases de la organización política de la República, sobre los principios del respeto al municipio libre y de la libre administración de sus bienes, sin intervención de ninguna otra autoridad.

NOVENO. Que en esta materia, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece:

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

. . .

- IV. Estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida entre el 5 y el 31 del mes de octubre de cada año, a la Legislatura estatal para su aprobación; (...).
- V. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo. En su caso las modificaciones o ampliaciones, se sujetarán a lo previsto en el artículo 65, fracción III, segundo párrafo, de esta Ley, así como las que autorice el Cabildo y las demás disposiciones aplicables;

En dicho presupuesto de egresos deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los miembros del Ayuntamiento y demás servidores públicos, a propuesta del Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

El incumplimiento de esta disposición será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de otras sanciones que prevean otras leyes

Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

. . .

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo a las leyes respectivas, así como el **presupuesto de ingresos** y egresos, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, de inicio de un periodo





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Constitucional, el primero, dentro de los primeros ciento veinte días naturales de su mandato, y posteriormente el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

DÉCIMO.- Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 36, fracciones VII, X, XII, XXIV y XXXIX, 41, 51, fracción VII, 65, fracciones V, VI y VII, 66, 73, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicha norma, conforme a su artículo 1, párrafo segundo³, es de observancia de los municipios y sus entes de gobierno. Así, conforme al artículo 3 de la misma, las referencias hechas en esa Ley al Gobierno Estatal, al Ejecutivo y cualquier ejecutor de gasto del ámbito estatal, se entenderán también hechas a los gobiernos municipales, los Ayuntamientos y los ejecutores de gasto equivalentes a los estatales en el ámbito municipal, salvo referencias específicas.

Asimismo, destaca que los artículos 6, 15 y 38 de la norma en estudio, amplía el análisis respecto a la autonomía presupuestal, dotándoles de plenas facultades para realizar las adecuaciones a sus presupuesto, en los términos siguientes:

Artículo 6. La autonomía presupuestaria otorgada a los Municipios a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para administrar libremente su hacienda, se realizará sin perjuicio de que en el

_

³ Artículo 1. ...

El Estado de Tabasco, sus municipios y los respectivos entes públicos en cada orden de gobierno, cumplirán con los ordenamientos señalados en el párrafo anterior y las disposiciones de esta Ley, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas e igualdad de género. Adicionalmente, los Entes Públicos del Estado y los Municipios cumplirán, respectivamente, con las Reglas de Disciplina Financiera establecidas en los Capítulos I y II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la normatividad contable aplicable.





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

ejercicio de sus recursos los Municipios se apegarán a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, así como en esta Ley y su Reglamento.

Salvo por lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de esta Ley, los órganos competentes de los Municipios asumirán las responsabilidades que en esta Ley y su Reglamento se le confieren a sus equivalentes en el ámbito estatal. En caso de duda en la interpretación de esta equivalencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

La autonomía presupuestaria otorgada a los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, comprende:

- **a)** Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables;
- **b)** Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaria y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la aprobación de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- **e)** Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, y
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

El margen de autonomía presupuestaria de dependencias y entidades se sujetará estrictamente a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y, en su caso, a las disposiciones específicas contenidas en las leyes o decretos de su creación.

Artículo 15. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

. . .

Artículo 38.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

. . .

- Los Ayuntamientos remitirán al Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año las iniciativas de Ley de Ingresos;
- III. Las iniciativas de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán aprobados por el Congreso del Estado a más tardar el 11 de diciembre de cada ejercicio fiscal;
- IV. Con base en su respectiva Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado, los presidentes municipales elaborarán su Presupuesto de Egresos, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento correspondiente a más tardar el 27 de diciembre de cada año;

De la transcripción que antecede, se desprende que los ejecutores de gasto, en este caso los municipios, deberán cubrir sus obligaciones con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables,





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Además, el artículo 43 prevé que, cuando deban pagarse laudos o sentencias emitidas por autoridades competentes, en cuyo caso ya no procedan recursos ordinarios o extraordinarios, los ejecutores de gastos deberán hacer las adecuaciones a su presupuesto anual para dar cumplimiento. Así, en el caso de que no puedan cubrirse la totalidad de las obligaciones, deberán presentar ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido.

Esto, con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa. Debiéndose considerar para la elaboración de este programa de pago los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria.

Por lo que, el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento. Supuesto que resulta aplicable respecto a los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario.

Para mayor ilustración se transcribe el contenido del artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y de los Municipios:

Artículo 43.- Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria, por lo que el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo."





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DÉCIMO PRIMERO.- Que por lo expuesto y fundado, el Poder Legislativo del Estado se encuentra imposibilitado para autorizar las solicitudes de ampliaciones presupuestales detalladas en el punto de Antecedentes.

Por ello, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, para emitir acuerdos, se somete a consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con base en las consideraciones y fundamentos expuestos, se determina que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco se encuentra constitucional y legalmente impedida para atender de manera favorable las solicitudes de ampliación presupuestal presentadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, que se describen a continuación:

1.- Por las cantidades de: \$1´180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis 17/100 m.n), para los efectos de cubrir pagos de laudos y/o sentencias condenatorias que tienen relacionados con litigios laborales, derivado de los requerimientos del expediente administrativo 544/2011/S-2 del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; \$1´335,178.61 (un millón ciento treinta y cinco mil ciento setenta y ocho pesos 61/100 m.n) para los efectos de cubrir pagos de laudos y/o sentencias condenatorias que tienen relacionados con litigios laborales, derivado del requerimiento de pago del Juicio de Amparo 577/2021-1-B, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco; y \$28´177,137.61 (veintiocho millones ciento setenta y siete mil ciento treinta y siete pesos 61/100 m.n), para los efectos de cubrir pagos de laudos y/o sentencias condenatorias que tienen relacionados con litigios laborales, derivado del requerimiento en el Juicio de Amparo 1398/2018-6 radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese al Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. Por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, infórmese a los órganos jurisdiccionales correspondientes donde se tramitan los juicios de amparo y/o Tribunales a que se hace referencia la expedición del presente Acuerdo, para los efectos respectivos.

CUARTO. Se ordena el archivo del presente asunto como totalmente concluido.

Villahermosa, Tabasco, a 10 de noviembre de 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

ATENTAMENTE POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN			
	Dip. Jesús Selván García Presidente						
morena	Dip. María de Lourdes Morales López						
morena	Secretaria						
morena_	Dip. Ana Isabel Núñez de Dios Vocal						
	Dip. Héctor Peralta Grappin Integrante						
PRO	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha Integrante						
VERDE							
	Dip. Soraya Pérez Munguía Integrante						
(P)	Dia Dalama dal Carres						
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz Integrante						
·		1					

morena

ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓNES PRESUPUESTALES, PRESENTADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; PARA LOS EFECTOS DE CUBRIR PAGOS DE LAUDOS Y/O SENTENCIAS CONDENATORIAS QUE TIENEN RELACIONADOS CON LITIGIOS LABORALES, DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS DEL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO Y DIVERSOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CONSTA DE DIECISEIS HOJAS.